



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 017  
Fecha 19-10-93  
Páginas 3

### Contenido

Resolución Externa No. 26 "Por la cual se dictan normas en materia de encaje de los establecimientos de crédito".....Pág.1

Resolución Externa No. 27 "Por la cual se dictan normas sobre operaciones de apoyo transitorio de liquidez al sector financiero".....Pág. 3

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

RESOLUCION EXTERNA No. 26 DE 1993  
(Octubre 15)

Por la cual se dictan normas en materia de encaje de los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 16 literal a. de la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E :

Artículo 1o. Adiciónase el artículo 2o. de la Resolución Externa No.50 de 1992 con el siguiente párrafo:

"Parágrafo: En el evento en que el Banco Central Hipotecario, en desarrollo de la autorización impartida por el Decreto 2822 de 1991, realice captaciones o mantenga exigibilidades propias de los bancos comerciales, deberá sujetarse al régimen de encaje establecido para esta clase de instituciones financieras."

Artículo 2o. Adiciónase el artículo 3o. de la Resolución Externa No.50 de 1992 con los siguientes párrafos:

"Parágrafo 1: Las Corporaciones Financieras que, en desarrollo de la autorización impartida por el literal n), artículo 12 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, capten depósitos de ahorro, deberán sujetarse, respecto de tales depósitos, al régimen de encaje previsto para los depósitos de ahorro de los bancos comerciales."

"Parágrafo 2: Las Sociedades de Arrendamiento Financiero o Leasing que se conviertan en Compañías de Financiamiento Comercial estarán sujetas, respecto de los pagarés que hayan emitido para captar dinero del público, al mismo régimen de encaje establecido para los Certificados de Depósito a Término expedidos por Compañías de Financiamiento Comercial. Se exceptúan de esta obligación, hasta el 30 de junio de 1994, los pagarés emitidos o prorrogados por las Sociedades de Leasing con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución."

Artículo 3o. El párrafo del artículo 4o. de la Resolución Externa No.50 de 1992 quedará así:

"Parágrafo: Las Corporaciones de Ahorro y Vivienda que capten mediante depósitos de ahorro a la vista o a término, no estipulados en unidades de poder adquisitivo constante, autorizados en el artículo 4o. del Decreto 915 de 1993, deberán sujetarse al régimen de encaje señalado para este mismo tipo de captaciones de los bancos comerciales.

"Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a la sección de ahorro y vivienda del Banco Central Hipotecario."

Artículo 4o. El artículo 7o. de la Resolución Externa No.50 de 1992 quedará así:

"Artículo 7o. **ESPECIES COMPUTABLES DE CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA.** El encaje legal de las corporaciones de ahorro y vivienda estará representado en efectivo en caja o en depósitos sin interés en el Banco de la República. No obstante, podrán computar en títulos de valor constante sin interés emitidos por el Banco de la República, hasta el equivalente a la diferencia entre el encaje requerido sobre las captaciones en unidades de poder adquisitivo constante más los depósitos ordinarios y el saldo de efectivo en caja o en depósitos sin interés en el Banco de la República previo descuento de las sumas correspondientes del encaje requerido sobre las captaciones de que trata el párrafo del artículo 4o. de esta Resolución, aumentada hasta en diez por ciento (10%).

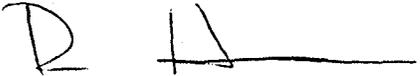
"Las inversiones de las corporaciones de ahorro y vivienda en cuantía superior al valor permitido por el inciso primero del presente artículo no generan corrección monetaria ni intereses. En consecuencia, si la diferencia entre el promedio bisemanal de estas inversiones y el promedio bisemanal del nivel a que tienen derecho en títulos de valor constante emitidos por el Banco de la República es positiva, la corrección monetaria sobre dicha diferencia se debitará de la cuenta corriente de la respectiva Corporación en el Banco de la República. Para tal efecto, los revisores fiscales de las Corporaciones deberán certificar ante el Banco de la República, el tercer día hábil de cada período bisemanal, el monto del promedio de encaje requerido y saldos en caja del período anterior."

Artículo 5o. Adiciónase el artículo 8o. de la Resolución Externa No.50 de 1992 con el siguiente párrafo:

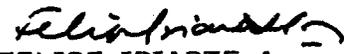
**"Párrafo 3:** Para efectos del cálculo de la posición de encaje en moneda legal para períodos en los cuales se presenten jueves y viernes feriados o vacantes, las instituciones financieras deberán incluir para el cálculo de dicha posición en estos días los mismos montos registrados para los miércoles inmediatamente anteriores. La posición de encaje de los sábados y domingos de la semana en la cual se presenten los jueves y viernes feriados o vacantes, se computará con los montos registrados para los lunes inmediatamente siguientes."

Artículo 6o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos desde el 20 de octubre de 1993.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).



RUDOLF HOMMES R.  
Presidente



FELIPE IRIARTE A.  
Secretario

RESOLUCION EXTERNA NUMERO 27 DE 1993  
(Octubre 15)

Por la cual se dictan normas sobre operaciones de apoyo transitorio de liquidez al sector financiero

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en los artículos 371 y 373 de la Constitución Política y 12 de la Ley 31 de 1992,

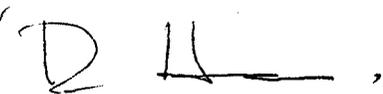
R E S U E L V E :

Artículo 1o. El artículo 17o. de la Resolución Externa No. 33 de 1992 quedará así:

"Artículo 17o. OPERACIONES. El Banco de la República podrá conceder apoyos transitorios de liquidez al sistema financiero mediante la adquisición de títulos a los establecimientos de crédito, en forma transitoria o definitiva, procurando moderar el impacto de cambios bruscos en la liquidez de la economía y en las tasas de interés de corto plazo".

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 15 de octubre de 1993.



RUDOLF HOMMES R.  
Presidente



FELIPE IRIARTE A.  
Secretario